

Repensando la justicia: Lenguaje, afectos y materia en el fenómeno de la funa feminista

Rethinking Justice: Language, Affects and Matter in the Phenomenon of Feminist Funa

Camila Elena Inostroza Boitano

Universidad de Concepción; cinostrozab@udec.cl;  [0000-0003-1454-9443](https://orcid.org/0000-0003-1454-9443)

Historia editorial

Recibido: 30-07-2025

Aceptado: 24-06-2026

Publicado: 19-10-2026

Palabras clave

Feminismos; Justicia;
Afectividad; Semiología

Resumen

Este artículo propone una lectura teórico-crítica del fenómeno de la *funa feminista* —práctica de denuncia pública utilizada en Latinoamérica ante casos de violencia de género— en contextos universitarios chilenos. A partir de un diálogo entre el construccionismo social de Richard Rorty y los nuevos materialismos feministas, se problematizan los marcos ontológicos, éticos y epistémicos que configuran esta práctica. Se argumenta que la *funa* no solo visibiliza un daño, sino que lo produce y reconfigura, afectando marcos comunitarios de reconocimiento y justicia. Mientras Rorty permite comprender su dimensión discursiva, los materialismos feministas incorporan el cuerpo y los afectos como fuerzas políticas activas. La *funa* es comprendida así como una práctica de justicia situada que desborda categorías modernas como víctima, verdad o castigo. Finalmente, se discuten sus implicancias para imaginar formas de justicia que reconozcan las dinámicas afectivas, comunitarias y materiales que configuran lo político en contextos de violencia de género.

Abstract

Keywords

Feminisms; Justice;
Emotions; Semiotics

This article proposes a theoretical-critical reading of the feminist *funa* phenomenon—a practice of public denunciation used in Latin America in cases of gender-based violence—in Chilean university contexts. Through a dialogue between Richard Rorty's social constructionism and new feminist materialisms, the ontological, ethical, and epistemic frameworks that shape this practice are problematized. It is argued that the *funa* not only makes harm visible but also produces and reconfigures it, affecting community frameworks of recognition and justice. While Rorty allows us to understand its discursive dimension, feminist materialisms incorporate the body and affects as active political forces. The *funa* is thus understood as a practice of situated justice that goes beyond modern categories such as victim, truth, or punishment. Finally, its implications for imagining forms of justice that recognize the affective, communal, and material dynamics that shape politics in contexts of gender-based violence are discussed.

Inostroza Boitano, Camila Elena. (2026). Repensando la justicia: Lenguaje, afectos y materia en el fenómeno de la funa feminista. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 26(3), e3906. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.3906>

Introducción

La violencia de género en contextos universitarios se ha vuelto un tema de creciente visibilidad pública desde el Mayo Feminista de 2018, una ola de protestas que recorrió las

instituciones de educación secundaria y superior en Chile, revelando el carácter estructural y no aislado de la violencia sexista (Galdames Paredes y López Dietz, 2024). Esta movilización generó una amplia respuesta política y social (Schuster Ubilla et al., 2019) y sentó las bases para una transformación en la sensibilidad pública que se radicalizaría con la Revuelta Popular de octubre de 2019, articulando las demandas contra la precarización de la vida con la exigencia de erradicar la violencia machista. Antes de estos hitos, la violencia de género se entendía mayoritariamente como un asunto íntimo, o se asumía erróneamente que los espacios de formación intelectual eran inmunes a ella (Vera Gajardo, 2022). Sin embargo, la evidencia indica que una de cada cuatro mujeres sufre acoso o agresión sexual durante su trayectoria universitaria (Fedina et al., 2018, en Galdames Paredes y López Dietz, 2024).

Ante la visibilización de este problema y la impunidad percibida (Maritano y Bard Wigdor, 2023), el Estado de Chile promulgó en 2021 la Ley 21.369 (Biblioteca del Congreso Nacional, 2021), normativa que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en la educación superior (Galdames Paredes y López Dietz, 2024). No obstante, su implementación se enfrenta a nudos críticos severos, como vacíos institucionales, desconfianza con la justicia formal y una creciente homogeneización de situaciones de distintos niveles de gravedad (Gallardo et al., 2025).

Por ejemplo, la denuncia —herramienta fundamental para activar el proceso de justicia formal— impone altos costos a las víctimas-sobrevivientes, ofreciendo garantías mínimas o insatisfactorias (Inostroza Boitano y Elgueta Cárcamo, 2025) y suele operar bajo el mito de la *víctima ideal* (Sleath y Bull, 2017), exigiendo una congruencia emocional estereotípica que excluye sistemáticamente experiencias traumáticas ambiguas o complejas, invalidando relatos que no se ajustan a la rigidez procedimental (Johansen et al., 2025; Taccini y Mannarini, 2023).

Este funcionamiento favorece una expropiación del conflicto (Ryan et al., 2022), donde las políticas rígidas pueden usurpar la autonomía de las sobrevivientes, priorizando el cumplimiento burocrático por sobre su bienestar, incluso en contra de sus necesidades de seguridad o reparación (Mennicke y Ropes, 2016). Es en esta grieta, donde el sistema se percibe no solo ineficaz sino iatrogénico (Backes et al., 2020; Yappen y Hamby, 2025), y donde se habilitan otras formas de respuesta política.

Frente a esta ineficacia institucional (Gallardo et al., 2025; Vera Gajardo et al., 2025), ha emergido la *funa* feminista como una estrategia de búsqueda de justicia anclada en la materialidad digital (Rivera et al., 2024). En el contexto universitario, la funa circula predominantemente a través de plataformas como Instagram o Facebook, mediante formatos visuales como el *carrusel* de imágenes, yuxtaponiendo la fotografía del denunciado —intervenida con alertas tipográficas como *denuncia*, *agresor*, *peligro*, entre otras— con evidencias del agravio, como capturas de pantalla de conversaciones privadas (WhatsApp, Messenger) y registros de lesiones; esto, junto con testimonios anónimos, actúan como objetos probatorios que visibilizan el daño y activan una responsabilidad colectiva (Ga-

llardo et al., 2025). La *funa*, por tanto, busca sancionar, advertir y denunciar la impunidad cuando los canales institucionales fallan, así como obtener reparación, justicia y apoyo social (Borja, 2021; Fernández, 2020; Henríquez, 2021; Larraín, 2023; Mercado et al., 2021), operando como un archivo vivo de memoria y resistencia (Depallens, 2023).

Este fenómeno puede comprenderse como una forma de activismo juvenil digital (Favaro y Özkırmı, 2023; Rivera et al., 2024), como una expresión del punitivismo (Gallardo et al., 2025) que plantea dilemas éticos en torno al debido proceso y los derechos humanos (Astudillo, 2020; Rojas-Sierra, 2022), o como un acto pedagógico que disputa lo que una comunidad considera inaceptable (Kaplan y Lisnevsky, 2020; Rovetto y López, 2021). Se trata de un problema social, vinculado a relaciones de poder y formas de agencia colectiva que desbordan lo individual (Arriagada Berguño et al., 2023; Kovalskys, 2006, en Henríquez, 2021; Vera Gajardo, 2022).

Sin embargo, la literatura se ha enfocado principalmente en sus dimensiones jurídicas o sociológicas (véase Castillo-Ara, 2023; Couling y Johnston, 2017; Fernández, 2020; Larraín, 2023; Parada-Godoy y Fuentes-Suárez, 2020; Reyes y Ríos, 2023; Schmeisser, 2019; Suárez Ayala, 2022; Wood, 2021), y la pregunta por sus fundamentos filosóficos permanece relativamente inexplorada. ¿Qué supuestos sobre la justicia, el daño y la responsabilidad sostienen las prácticas de *funa*? ¿Qué marcos permiten pensar su emergencia más allá de la moral liberal?

El objetivo de este artículo es analizar las dimensiones filosóficas, ontoepistemológicas y políticas de la *funa* feminista desde una articulación entre el construccionismo social de Richard Rorty y los nuevos materialismos feministas. La tesis central sostiene que la *funa* excede y tensiona las nociones contemporáneas de justicia liberal-procedimental (Rawls, 1971, en García Cívico, 2024), insuficientes para alojar la complejidad afectiva de la violencia de género. Para ello, propongo articular el pragmatismo de Rorty (1989), que permite entender el carácter performativo del lenguaje, con los nuevos materialismos feministas (Barad, 2007; Martínez y Mora, 2023; Nardini, 2014), que permiten pensar la agencia encarnada y distribuida de estas prácticas, y que ha sido clave tanto en la instalación como en la crítica de la *funa* feminista como estrategia política (Vera Gajardo, 2022; Wood, 2021), problematizando el lugar del cuerpo y los afectos en la vida pública (Ahmed, 2014). En esta intersección radica la potencia para comprender la *funa* no solo como denuncia, sino como una reconfiguración material y discursiva de lo justo.

Desarrollo

Giros teóricos: del pragmatismo lingüístico a la agencia de la materia

Para comprender la *funa* como un dispositivo de justicia es preciso articular dos giros teóricos. Por un lado, Rorty (1976, 1982), desde el pragmatismo anti-representacional, sostiene que el conocimiento no es el reflejo de una realidad objetiva sino una construcción

cultural contingente generada en comunidades que acuerdan significados (Rorty, 1984, 1985). Es decir, lo importante no es la *veracidad* de nuestras descripciones, sino su utilidad para ampliar horizontes de libertad y justicia (Rorty, 1990). Bajo esta óptica, la injusticia no sería una desviación de una ley natural, sino una falta de vocabulario adecuado para nombrar el sufrimiento, lo que permite entender lo social como un conjunto de prácticas discursivas reconfigurables y no como esencias inmutables.

Por otro lado, los materialismos feministas cuestionan la supremacía discursiva (Pons Rabasa, 2019). Argumentan que la materia no es un receptáculo pasivo que espera ser interpretado, sino una fuerza activa, afectiva y constitutiva de lo social (Barad, 2007; Braidotti, 2013; Nardini, 2014). Aquí, la noción de *intra-acción* (Barad, 2007) reemplaza a la interacción, es decir, en lugar de asumir entidades preexistentes que se relacionan, se sostiene que las entidades emergen conjuntamente en el acto relacional, dado que materia y significado se co-constituyen, desestabilizando la división entre sujeto y objeto.

Aunque ambos enfoques comparten el antidualismo, difieren en la concepción del sujeto político. Mientras que en el pragmatismo rortyano aún resuena el sujeto liberal moderno —autónomo y racional (Bashovski y Rossi, 2023)—, la propuesta posthumana de Rosi Braidotti (2013) lo redefine como una entidad nómada, un entramado de relaciones materiales y afectivas, desplazando al humano como centro exclusivo de la ética. Esto habilita una política de agencia distribuida (Bennett, 2010), donde se desafía el antropocentrismo, es decir, se considera que los cuerpos —humanos y no humanos— poseen una vitalidad propia que produce activamente efectos sociopolíticos.

Finalmente, ambos enfoques convergen en el antiesencialismo, aunque por rutas distintas. Para el construccionismo social, no podemos capturar una *esencia* porque nuestro acceso a la realidad está siempre mediado por la matriz lingüística; para los materialismos feministas, la esencia es imposible por una condición ontológica, donde la materia es agente, activa y cambiante. La realidad, entonces, no es una propiedad fija que el lenguaje falla en describir, sino un efecto dinámico constituido en redes de relaciones semiótico-materiales.

La materialidad digital de la funa

Para aterrizar estas nociones, es preciso observar cómo la *funa* se materializa en el contexto chileno como un ensamblaje situado tecnológicamente, predominante en plataformas como Instagram (Depallens, 2023; Rivera et al., 2024; Vera Gajardo, 2022). El soporte digital no es solo un canal de transmisión, sino que configura la protesta, es decir, la *funa* adopta una estética propia (González, 2021), un patrón caracterizado por testimonios anónimos, símbolos de urgencia y el uso de registros gráficos que buscan romper el cerco de la impunidad (Borja, 2021; Depallens, 2023; Rivera et al., 2024). De este modo, la *funa* se convierte en un ensamblaje material específico, un archivo colectivo. La evidencia muestra que estas denuncias se aglomeran mayoritariamente en *perfiles colectivos* o para-institucionales (cuentas que reportan situaciones internas de una institución específica,

sin ser canales oficiales) que sistematizan la información sobre los agresores (Gallardo et al., 2025). La materialidad aquí radica en la capacidad de la plataforma para constituir un repositorio público y permanente de la memoria del agravio, transformando el relato efímero en un registro digital acumulativo que disputa la verdad oficial (Borja, 2021; Schmeisser, 2019).

En este ensamblaje, la potencia de la *funa* reside en una política de visibilidad inversa en comparación a la justicia formal. Mientras la institucionalidad suele exponer a las denunciantes, las funas protegen el anonimato de la víctima —en un 98 % de los casos— como condición de posibilidad para el relato (Depallens, 2023). De forma simultánea, exponen al denunciado, mostrando su rostro, nombre completo, RUT (Rol Único Tributario, es un número de identificación fiscal asignado a toda persona chilena), y lugar de estudios, información que es publicada en el 84 % de los casos (Depallens, 2023). De este modo, la *funa* opera performativamente como una tecnología de etiquetaje social (Goffman, 1963/2006) que fija digitalmente la identidad del agresor con la violencia cometida, produciendo una sanción social que persiste en el tiempo y el espacio digital, allí donde la ley se percibe ausente o ineficaz (Larraín, 2023; Schmeisser, 2019).

Cercanías y distancias entre el construccionismo social y los materialismos feministas

El construccionismo social de Rorty y los materialismos feministas convergen en el rechazo a las verdades universales, favoreciendo la construcción de realidades parciales y situadas. En este sentido, la idea abstracta de justicia no es una esencia por descubrir, sino una configuración socio-histórica contingente. No obstante, para Rorty (1976, 1993, 1994), desde un antifundacionalismo radical, la búsqueda de un ideal de justicia universal es inútil, dado que no existe de forma independiente al sujeto, lo crucial es la utilidad pragmática definida mediante consensos. En contraste, los materialismos feministas se sitúan desde una perspectiva monista-crítica, es decir, se concibe una única realidad semiótico-material que se constituye en una trama de relaciones *ensambladas*, donde no existe división a priori entre sujeto y objeto, sino intra-acciones que co-constituyen entidades agentes (Barad, 2007; Haraway, 1997/2021); entonces podríamos decir que la materia se organiza y actúa a partir de la diferencia que se genera en las relaciones que se sostienen local y momentáneamente.

En esta intersección, la *funa* puede entenderse como una práctica política disruptiva que no se funda en ideales universales de justicia. Desde una lectura rortyana, podríamos decir que la *funa* opera como un lenguaje de justicia no institucionalizado, pero útil dentro de comunidades específicas (como el *nosotros* feminista) que comparten una sensibilidad ética común y busca responder al sufrimiento sin apelar a fundamentos universales. Para los materialismos feministas, diríamos que la *funa* emerge como un agenciamiento semiótico-material que actúa a través de la diferencia; es decir, aquello que no encuentra espacio en las formas oficiales de justicia aparece en la figura de la *funa*, la cual, a su vez,

actúa y produce una realidad en la que sí constituye una estrategia legítima de búsqueda de justicia, toda vez que su existencia basta para afirmar su voluntad.

En segundo lugar, ambos enfoques se alejan de una concepción representacionalista del lenguaje¹. Rorty (1979, 1989) se opone a la idea de que las palabras tengan la función de *representar* fielmente la realidad, por el contrario, sugiere que el lenguaje es una herramienta para *hacer cosas*, para transformar la realidad; dado que no existe división ontológica entre la materia y la mente, las palabras tendrían *efectos concretos* en el mundo. Para los materialismos feministas, el lenguaje es una dimensión más de la agencia distribuida, es decir, no existe una división fundamental entre fuera y dentro, por ende, el sujeto no se encuentra fuera del mundo para poder aprehenderlo, sino que está ontológicamente entrelazado y epistemológicamente afectado mediante una exterioridad relacional. De este modo, aunque desde lugares distintos, ambos coinciden en que, en la medida que no existe una separación radical entre espíritu y materia, *el lenguaje es acción*.

Una mirada anti-representacional permite leer la *funa* como una práctica material que interviene activamente en el mundo, reorganizando los sentidos de lo justo. Para dimensionar este desplazamiento, es preciso nombrar aquello que se impugna, en este caso, la justicia formal hegemónica². Este modelo se sostiene en la abstracción liberal del derecho y la *pedagogía de la crueldad* (Segato, 2018), operando bajo la ficción de una neutralidad procedimental que exige a la víctima un testimonio desafectado, o bien cargado de emociones esperables, como el dolor (Macón, 2014) y evidencias irrefutables para validar el daño. Lo que la *funa* devela es que dicha neutralidad encubre un *mandato de masculinidad* estructural (Segato, 2016), donde el sistema judicial, al privatizar el conflicto y burocratizar el dolor, falla sistemáticamente en reconocer la violencia de género si esta no deja marcas físicas evidentes o si la víctima falla en comportarse como tal (Inostroza Buitano y Garrido Lucero, 2025). Frente a esta justicia que excluye la experiencia sensible, la *funa* habilita que situaciones previamente ignoradas sean objeto de sanción.

Un ejemplo es la redefinición de la violencia sexual en espacios educativos tras la articulación de las protestas feministas de 2018 con la Revuelta Popular de 2019. Lo que antes se comprendía como un conflicto privado o una falta a la moral, pasó a ser reconocido como un problema estructural (Hiner y López, 2021). Este reconocimiento fue el resultado de años de luchas feministas que lograron desnaturalizar jerarquías de género históricas (Hiner y López, 2021). Dicha presión habilitó que situaciones previamente desreguladas —como el acoso sexual— fueran finalmente objeto de la justicia formal, institu-

- 1 El representacionalismo supone que la función principal del lenguaje es representar hechos que ocurren en el mundo, asumiendo que hay una correspondencia entre palabras e ideas con la realidad objetiva, y la veracidad de una afirmación depende de qué tan exacta sea de esa realidad; en síntesis, esta visión supone que existe una realidad independiente y prelingüística, y que el lenguaje puede reflejarla con mayor o menor éxito (Brandom, 1994; Rorty, 1979).
- 2 Para una revisión más exhaustiva y crítica de la justicia formal, liberal y penal, desde una óptica feminista, véase Deborah Daich y Cecilia Varela (2020), María Ibarra y Sofía Brito (2023), y Clara Serra et al. (2021).

cionalizándose mediante la promulgación de la Ley 21 369 en 2021, que obliga a las instituciones de educación superior a implementar políticas integrales de género, y modelos de prevención e investigación y sanción (Galdames Paredes y López Dietz, 2024; Gallardo et al., 2025).

En clave rortyana, esto implica asumir que la función de la *funa* no es *decir la verdad* en términos absolutos, sino crear nuevos modos de *nombrar* el daño y ampliar los repertorios del agravio (luego, si esto es beneficioso o perjudicial, es otra discusión). Desde los materialismos feministas, este proceso puede pensarse como un agenciamiento distribuido, donde cuerpos (individuales y colectivos), tecnologías, afectos y discursos operaron conjuntamente para producir una escena de interpelación que no buscaba representar el mundo, sino reconfigurarlo a partir de hacer aparecer la experiencia de personas en situación de víctima en el escenario sociopolítico y abrir la posibilidad de afectar(se) con su miedo, dolor o rabia. Es decir, ahí donde solo había palabra, ingresaron cuerpos subalternizados, otrora descartables (el de las víctimas), a través de las emociones y la capacidad de afectarse. Esta capacidad opera mediante lo que Nelly Richard (2021) describe como una fuerza de contagio, una transmisión corporal que conecta públicamente experiencias biográficas de dolor. Por ejemplo, durante el Mayo Feminista, la colectivización de relatos transformó el malestar individual en una indignación política articulada (Follegati, 2020). Esta resonancia consolidó un cuerpo colectivo que se volcó a la toma de universidades y a la *funa* en redes sociales (Vera Gajardo, 2022). Al respecto, Rocío Gallardo y colaboradoras (2025) describen la generación de *ambientes afectivamente tensionados*, donde la rabia y la solidaridad operaron como motores para romper la indiferencia institucional y forzar una toma de posición. De este modo, tanto Rorty como el materialismo feminista coincidirían en que la *funa*, más que ser una denuncia que *cuenta lo que pasó*, *hace* que algo pase.

Finalmente, ambos enfoques se comprometen con una ética de la responsabilidad. Rorty (1989) al rechazar los fundamentos metafísicos, propone una ética contingente basada en la capacidad de expandir el *nosotros* mediante el reconocimiento narrativo del dolor. De este modo, la responsabilidad es aquí una respuesta sensible a la vulnerabilidad del otro, especialmente de quienes han sido excluidos del círculo de la comunidad moral (Rorty, 1983). Por lo tanto, la función moral del lenguaje implica reclamar la pertenencia a la comunidad (Rorty, 1980, 1982, 1983). De este modo, la *funa* feminista no busca establecer una verdad absoluta sobre el agresor, el daño o la justicia, sino reclamar un reajuste de los límites comunitarios, señalando que los criterios vigentes de inclusión moral son insuficientes. No se trata solo de *decir* lo indecible, sino de redefinir quiénes son creíbles y quiénes merecen cuidado, interrumpiendo el consenso para forzar una rearticulación de la solidaridad que no se reduzca al clivaje reduccionista del bien y el mal.

Por su parte, los materialismos feministas proponen una ética de la responsabilidad basada en una ontología relacional y posthumana. Si todo emerge en una red de intra-acciones (Barad, 2007), la responsabilidad no es una elección de un sujeto soberano, sino una condición inherente al existir, afectar y ser afectado (Braidotti, 2013). Desde esta mi-

rada, la *funa* feminista no puede ser entendida como un acto moral deliberado de un individuo autónomo, sino como una expresión emergente de agencia colectiva que surge de un entramado material y afectivo. En este sentido, la funa no representa un daño preexistente, sino que lo hace aparecer, es decir, reorganiza lo sensible mediante el uso de los afectos —en tanto prácticas culturales (Ahmed, 2014)— y reconfigura qué cuerpos importan. Su potencia ética, por tanto, no radica en identificar culpables individuales bajo la lógica de víctimas versus victimarios, ni en aplicar mandatos morales abstractos (*las víctimas buenas/reales no funan*), sino en asumir una responsabilidad encarnada por aquello que sostenemos, replicamos o dejamos pasar en nuestra co-pertenencia al mundo común.

Ambas perspectivas sitúan la responsabilidad ética en la capacidad de responder a la experiencia del sufrimiento, más que obedecer a normas universales. Sin embargo, validar lo vivencial no implica asumir la experiencia como una *evidencia incontrovertible* o una verdad absoluta que clausura la discusión (Scott, 1991; Trebisacce, 2016). En este sentido, la funa no busca competir con pruebas legales ni reclama un estatus de objetividad, sino que moviliza una verdad situada para interpelar los marcos de reconocimiento. Su potencia radica en forzar una escucha ética ante vulnerabilidades que la justicia formal descarta por inverificables. Esta interpelación se radicaliza cuando la denuncia recae sobre figuras de confianza o *aliados*. En este caso, la *funa* opera como una fuerza de interrupción que obliga al grupo a decidir entre validar pactos de silencio e impunidad o politizar el malestar (Follegati, 2020). Tal tensión materializa una *corpo-política* que altera la matriz de lo visible, donde la irrupción de relatos disidentes desestabiliza el orden simbólico, volviendo intolerable aquello que antes se aceptaba por camaradería (Castillo, 2014).

Hasta aquí, he intentado mostrar que el límite del construccionismo rortyano radica en considerar el cuerpo como un soporte pasivo del lenguaje y a comprender los afectos como herramientas retóricas. Usemos el ejemplo de la solidaridad: si esta no se funda en una razón universal ni en una esencia, sino que se construye narrativamente, entonces la *funa* podría leerse como un dispositivo que gatilla actos solidarios hacia las víctimas en la medida en que logra instalar relatos compartidos de daño e injusticia. Sin embargo, ¿cómo pensar aquellos casos en que esa solidaridad no ocurre? ¿O cuando se produce una contra-solidaridad hacia el agresor dentro de la comunidad? ¿Qué sucede cuando los relatos no generan consenso o son desestimados? Estas preguntas revelan que no basta con ampliar el vocabulario moral si este no logra responder a la materialidad del poder, es decir, cuando los relatos no producen los efectos pragmáticos necesarios o suficientes o están desafectados de la experiencia encarnada.

En este sentido, los materialismos feministas ofrecen una perspectiva indispensable, ya que sitúan al cuerpo y los afectos como condiciones constitutivas, y no derivadas, de la acción política. Desde aquí, los afectos son prácticas sociales que orientan a los cuerpos en contextos marcados por el poder o el deseo (Ahmed, 2014; Berlant, 2011). Por ende, la *funa* no solo moviliza relatos, sino afectos encarnados que reconfiguran la justicia desde lo que se siente, se habita y se resiste en los cuerpos. Un ejemplo de aquello es la dificul-

tad de compartir el espacio educativo con las personas denunciadas. Como documentan Sandra Vera Gajardo y colaboradoras (2025), la presencia de los acusados en las salas de clases o en los pasillos genera un clima de tensión, marcado por los sentimientos de miedo e inseguridad. Las autoras reportan casos donde las estudiantes prefieren reprobar asignaturas o abandonar el campus antes que cruzarse o compartir espacios con sus agresores. De este modo, el asco, el miedo o la incomodidad actúan como fuerzas materiales que reorganizan el espacio, trazando fronteras invisibles y materializando zonas de exclusión ante la lentitud institucional.

Conclusión: El lugar del cuerpo y los afectos en el fenómeno de la funa

Desde una óptica construccionista, la *funa* feminista disputa el monopolio de la justicia formal, evidenciando su incapacidad para leer la violencia de género. Al reducir la agresión a un evento privado, el sistema jurídico ignora su dimensión expresiva (Segato, 2016), un mensaje de poder y disciplinamiento que la ley no logra decodificar. Esta ceguera funcional protege el carácter corporativo del aparato judicial (Segato, 2010), el cual opera como una cofradía masculina que desestima sistemáticamente aquellos agravios que carecen de evidencia forense irrefutable o que no se ajustan al guion de la *víctima ideal*, dejando en la impunidad las experiencias marcadas por la ambigüedad.

Frente a esta alianza institucional que carece tanto de herramientas interpretativas (y afectivas) como de voluntad política para reconocer el daño, la *funa* obliga a la ampliación los marcos discursivos y visibiliza prácticas naturalizadas de violencia de género. Más que evaluarse desde una verdad objetiva o principios morales universales —como podría ser afirmar que la *funa está mal* por no respetar el debido proceso—, se configura como una práctica social contingente que disputa los abordajes institucionales del daño y redefine los límites de lo tolerable.

En esta línea, la filosofía rortyana permite entender la *funa* como una forma de acción situada y útil, dentro de una comunidad específica, que emerge frente a la ineficacia de otros repertorios normativos para responder al sufrimiento. Lo que *falla* es la eficacia pragmática de un vocabulario que ya no logra sostener vínculos ni ampliar los límites del reconocimiento. La *funa* aparece así como un acto performativo que busca restituir el lazo comunitario o denunciar su fractura.

Sin embargo, no solo están en juego las narrativas. La literatura muestra que el componente afectivo es central, tanto como motor de acción como parte constitutiva del contenido político de la *funa* (Castellanos Forero, 2022; Iglesias Malhue, 2023; Wood, 2021). Podríamos decir que la *funa* se trata de una acción colectiva con sentido político, que moviliza afectos y construye memorias (Borja, 2021; Martínez y Alvarado, 2022). Los protocolos institucionales, por su parte, muchas veces desatienden estos elementos o los encapsulan en lógicas administrativas, minimizando la potencia de las experiencias vividas,

como ocurre con los procesos de gestión e institucionalización del dolor (Fassin, 2012), por ejemplo, cuando el sufrimiento se convierte en un trámite que obliga a quien denuncia a repetir su relato una y otra vez. Así, una lectura materialista permite comprender cómo la justicia también se configura en las dinámicas afectivo-materiales de la vida universitaria, por ejemplo, en la necesidad de cambiar las rutas dentro del campus para evitar un encuentro con la persona denunciada, o en la tensión corporal que vuelve inhabitable una sala de clases.

Para los materialismos feministas, la *funa* no es solo una ruptura discursiva ni un modo de disputar quién posee la legitimidad para denunciar, sino el resultado de un ensamblaje múltiple: experiencia de vulneración, afectos, tecnologías digitales, objetos (smartphones), cuerpos afectados (de la persona denunciante, del agresor, del cuerpo-colectivo de la comunidad), redes de apoyo (amistades, colectivos políticos, familiares), prácticas discursivas (la narrativa de los feminismos, de los testimonios y de los protocolos), estructuras organizacionales, red de localizaciones (físicas, como una sala de clases, o virtuales, como Instagram), condiciones sociales y políticas contingentes, y temporalidades (pasados, presentes, futuros, memorias y ficciones) que habilitan o restringen ciertas formas de actuar. Este ensamblaje desafía las expectativas desafectadas de justicia. En este sentido, la *funa* no puede ser comprendida como una decisión personal desconectada, sino como una expresión de agencia colectiva. Por ende, para intervenir es necesario construir una cartografía de procesos —identificar actores, estructuras, redes y relaciones implicadas— y actuar desde un análisis del presente intra-actuante, pensando en formas de justicia encarnadas, acordes a las condiciones del ensamblaje que dio lugar a la *funa*.

Entonces, una lectura integrativa de la *funa* feminista desde ambos enfoques permite generar una redefinición de la misma. La *funa* sería una práctica social contingente de denuncia pública que surge frente a situaciones de daño, cuando las vías institucionales son percibidas como insuficientes, y que se expresa mediante relatos, afectos y actos que buscan visibilizar experiencias de violencia de género previamente silenciadas, interpelando a la comunidad a posicionarse. Su objetivo es producir nuevos marcos de visibilidad y sensibilidad, mediante la ampliación de los vocabularios morales, redistribución de lo sensible y tensión de vínculos afectivos. Es, por tanto, una forma situada de acción ética y política, que articula cuerpos, emociones, narrativas y tecnologías para resignificar lo que una comunidad considera justo, creíble o intolerable.

Con miras a futuras intervenciones, sería importante considerar algunos aspectos. En primer lugar, enfatizar la dimensión colectiva de la *funa*. Dado que este ensayo ha argumentado que es un fenómeno fundamentalmente colectivo, es improductivo pensar en abordajes individuales, como castigar a quienes funan por no ajustarse al ideal moderno de justicia. Recientemente, se ha visto la intención de parlamentarios de promulgar una

ley que castigue con penas privativas de libertad a personas que denuncien falsamente³ (Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, 2025). Eso sería profundizar el problema, dado que no aborda ninguno de los elementos que habilitó la emergencia de las *funas* en primer lugar, a la vez que castiga a quien, en última instancia, necesita apoyo y ha sido defraudada por la justicia formal.

Como segundo punto, es necesario comprender que la *funa* nos interpela colectivamente en torno a cuestiones como la responsabilidad, el cuidado o el bienestar colectivo. Es decir, debemos superar la lógica de víctimas y victimarios, en tanto categorías absolutas y esencialmente distintas, y cuestionar cómo las comunidades nos hacemos cargo de nuestro papel en el fenómeno de la (in)justicia: qué silenciamos, qué transmitimos y qué habilitamos.

Por último, sugiero considerar que la *funa* es una grieta en el clivaje moral (bien versus mal), cuya apertura nos permite reconocer las fallas y pensar otros modos de justicia y de ser comunidad. Dado que la *funa* feminista es tanto una respuesta pragmática ante insuficiencias institucionales, como un efecto encarnado del ensamblaje de múltiples agentes, diremos que la *funa* feminista es recursiva: es tanto una respuesta como una causa de la (in)justicia, es decir, está cambiando intra-activamente lo que entendemos/hacemos por justicia, aunque aún no exista un consenso respecto a cómo ni en qué dirección seguir.

No obstante, esta potencia destituyente de la *funa* tiene límites, dado que, si bien rompe el pacto de silencio, corre el riesgo de reproducir lógicas punitivas que, aunque comprensibles ante la impunidad, no siempre ofrecen reparación. Aquí resulta fundamental la distinción entre justicia retributiva y restaurativa (Zehr, 2010). Mientras la primera —propia del sistema jurídico hegemónico y a veces replicada en la inmediatez de la *funa*— pregunta qué norma se rompió y qué castigo corresponde, el enfoque restaurativo, también discutido en contextos educativos (González-Ramírez, 2024; Hurtado, 2023), desplaza la interrogante hacia quién fue dañado y cuáles son sus necesidades.

Aunque marcos como este o la justicia social de Nancy Fraser (2008) ofrecen herramientas valiosas para situar la reparación en el centro, su implementación institucional no está exenta de cuestionamientos. Estrategias como la mediación suelen dejar fuera dimensiones como los afectos y las asimetrías estructurales de poder (Maffía y Rossi, 2016). Bajo este prisma, la justicia no debiera agotarse en el señalamiento individual del agresor,

3 Es necesario hacer la distinción entre denuncia falsa y *funa*, dado que denuncias falsas hay en todo ámbito, y la literatura no evidencia que sea un fenómeno particular de cuestiones de género; además, la *funa* no es necesariamente falsa, sino potencialmente inverificable. No obstante, y dada su dificultad para ser comprobada, las personas *funadas* podrían argumentar que aquello que se dijo sobre ellas, es una mentira, y hacer pasar estas estrategias informales de búsqueda de justicia por mentiras intencionadas (como ya se ha hecho, utilizando la figura legal de injurias y calumnias), dificultando (aún más) que las personas en situación de víctimas hablen y denuncien mediante los canales formales.

sino que tendría que diseñar espacios y mecanismos capaces de colectivizar la responsabilidad por el daño. Se trata de superar la lógica binaria de víctimas y victimarios para instaurar prácticas que reparen, no solo a los sujetos involucrados, sino la trama de interdependencia y afectos que sostiene a la comunidad misma, trascendiendo así la dicotomía entre impunidad y expulsión.

Con ello en mente, quisiera cerrar con algunas preguntas que invitan —en palabras de Donna Haraway (2019)— a *seguir con el problema*: ¿Pueden las instituciones imaginar formas de justicia que consideren la agencia de la materialidad? ¿Qué nociones de justicia nos habitan colectivamente, cómo han sido construidas y qué transformaciones requerirían para que podamos consensuar, socialmente, que *se hizo justicia*? ¿Qué formas de vinculación podrían habilitar otros repertorios de justicia, centrados en la reparación y el cuidado en clave comunitaria?

Financiamiento

Este trabajo fue financiado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), Subdirección de Capital Humano, a través de la Beca de Doctorado Nacional, convocatoria 2025, folio 2025/21250553 RES/EX 3067/2025.

Agradecimientos

Agradezco los comentarios y reflexiones de profesoras y colegas del Doctorado en Psicología de la Universidad de Concepción que nutrieron este trabajo.

Declaración sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial

La autora declara que utilizó herramientas de inteligencia artificial generativa, específicamente ChatGPT (OpenAI), ChatPDF y Gemini Pro, como apoyo en tareas de redacción, corrección gramatical y procesamiento preliminar de artículos académicos utilizados como referencia. Estas herramientas fueron empleadas exclusivamente como soporte complementario, y no participaron en la generación original de los argumentos teóricos ni en el análisis crítico desarrollado en este manuscrito. La responsabilidad total del contenido, su interpretación y su escritura final recae exclusivamente en la autora.

Referencias

- Ahmed, Sara. (2014). *The cultural politics of emotion* (2° Ed.). Edinburgh University Press.
- Arriagada Berguño, Belén; Donoso Orellana, Javiera; Osandón López, Juan Pablo, & Varela Alarcón, Ema. (2023). Relatos de mujeres que ejercieron la funa por redes

- sociales como denuncia contra violencia de género. *Revista Sul Americana de Psicología*, 11(2), 107–132. <https://doi.org/10.29344/2318650X.2.3671>
- Astudillo, Catalina. (2020). *Cuando el punitivismo habita las estrategias sociales de justicia: problematización de la razón punitiva en el abordaje de la violencia de género en los espacios universitarios*. [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- Backes, Bethany L.; Fedina, Lisa, & Holmes, Jennifer L. (2020). The criminal justice system response to intimate partner stalking: A systematic review of quantitative and qualitative research. *Journal of Family Violence*, 35, 665–678. <https://doi.org/10.1007/s10896-020-00139-3>
- Barad, Karen. (2007). *Meeting the universe halfway: Quantum physics and the entanglement of matter and meaning*. Duke University Press.
- Bashovski, Marta, & Rossi, Norma. (2023). Introduction: Political subjectivity in times of crisis. *Globalizations*, 1–16. <https://doi.org/10.1080/14747731.2023.2186102>
- Bennett, Jane. (2010). *Vibrant matter: A political ecology of things*. Duke University Press.
- Berlant, Laurent. (2011). *Cruel optimism*. Duke University Press.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (2021). *Historia de la Ley N° 21.369: Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior*. https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7909/HLD_7909_945b0386b5606586f2796c50a8775bc3.pdf
- Borja, Jennifer. (2021). *Justicias feministas: Memoria, anonimato y estética del escrache*. [Tesis de magíster, Universidad Andina Simón Bolívar].
- Braidotti, Rosi. (2013). *The posthuman*. Polity Press.
- Brandom, Robert. (1994). *Making it explicit: Reasoning, representing, and discursive commitment*. Harvard University Press.
- Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. (2025). *Boletín N° 17562–18. Proyecto de ley que modifica la Ley 20.066 para sancionar la falsa denuncia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar*. <https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=83555&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmlOCAL=0>
- Castellanos Forero, María Camila. (2022). Motivaciones y consecuencias de usar el escrache feminista como mecanismo de denuncia pública por parte de víctimas de violencia sexual en Colombia, un análisis crítico del sistema penal patriarcal. *Nuevo Foro Penal*, 18(98), 115–167. <https://doi.org/10.17230/nfp18.98.4>
- Castillo, Alejandra. (2014). *Ars disyecta: Figuras para una corpo-política*. Palinodia.
- Castillo-Ara, Alejandra. (2023). La regulación penal con perspectiva de género y los principios generales del derecho penal: Una revisión crítica. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36(2), 225–248. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502023000200225>
- Couling, Ryan, & Johnston, Matthew. (2017). The criminal justice system on trial: Shaming, outrage and gendered tensions in public responses to the Jian Ghomeshi verdict. *Crime Media Culture*, 14(2), 311–331. <https://doi.org/10.1177/1741659017715059>
- Daich, Deborah, & Varela, Cecilia. (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Biblos.

- Depallens, Paz. (2023). *La funa por violencia de género en Instagram: Denuncias desde el espacio digital en Chile a partir de la toma de conciencia feminista* [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- Fassin, Didier. (2012). *La razón humanitaria. Una historia moral del tiempo presente*. Prometeo.
- Favaro, Laura, & Özkırmı, Umut. (2023). Gender wars and cancel culture in academia. Umut Özkırmı in conversation with Laura Favaro. *Teknokultura. Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, 21(2), 179–192.
<https://doi.org/10.5209/tekn.91032>
- Fernández, José Ángel. (2020). Los protocolos universitarios para la prevención y sanción de la violencia, acoso y discriminación entre estudiantes: Una mirada criminológica y político-criminal. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 33(2), 297–317.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000200297>
- Follegati, Luna. (2020). «Nos quitaron hasta el miedo»: Los feminismos en la revuelta social chilena. *LASA Forum*, 51(4), 4–10.
- Fraser, Nancy. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, 4(6), 83–99.
- Galdames Paredes, Ana M., & López Dietz, Ana. (2024). Una mirada inicial a las políticas institucionales de género y educación no sexista: Desafíos y reflexiones sobre las universidades privadas en Chile. En Ana López Dietz & Ana María Galdames Paredes (Comps.), *Educación no sexista: Debates, desafíos y proyecciones en la Educación Superior* (pp. 21–38). Universidad Central y Editorial Tirant lo Blanch.
- Gallardo, Rocío; Loaiza Cárdenas, Cecilia; Pinto, Karina; Vera Gajardo, Sandra; Miranda, Oriana; Stipo, Camila, & Vidaurrezaga, Tamara. (2025). *¿Cómo son las funas en las universidades? Descripciones desde las unidades de género universitarias*. Ediciones Disonantes.
https://anillodisonancias.cl/docs/documents/cuadernos/Cuaderno_1_Funas.pdf
- García Cívico, Jesús. (2024). *Teorías de la justicia. Ideas básicas y conceptos fundamentales*. Universitat Jaume I. <http://doi.org/10.6035/Sapientia193>
- Goffman, Erving. (1963/2006). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu editores.
- González, Claudia. (2021). *Funa Feminista. Acciones comunicacionales de repudio a la violencia contra la mujer. Una propuesta de diseño y pedagogía crítica a través de la reconstitución de escenas corporales*. [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- González-Ramírez, Isabel. (2024). Justicia restaurativa para el tratamiento de conflictos de acoso sexual, violencia y discriminación en los establecimientos universitarios. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–22.
<https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1402>
- Haraway, Donna J. (1997/2021). *Testigo Modesto@Segundo Milenio.HombreHembra@_ConoceOncoRata®: feminismo y tecnociencia*. Rara Avis Casa Editorial.
- Haraway, Donna J. (2019). *Seguir con el problema. Generar parentesco en el Chthuluceno*. Consonni.
- Henríquez, Erwin. (2021). *Funa en la universidades: Representaciones sociales de los y las estudiantes de las Facultades de Artes de la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en torno a la Funa* [Tesis de magíster, Universidad de Chile].

- Hiner, Hillary, & López, Ana. (2021). Movimientos feministas y LGBTQ+: De la transición pactada a la revuelta social, 1990–2020. En Ana Gálvez Comandini (Coord.), *Históricas: Movimientos feministas y de mujeres en Chile, 1850–2020* (pp. 91–127). LOM Ediciones.
- Hurtado, Natalia. (2023). La capacidad de dialogar en el espacio universitario: Conflictos, prácticas restaurativas y feminismos antipunitivistas. En María Ignacia Ibarra & Sofía Brito (Coords.), *Justicia feminista al borde del tiempo* (pp. 205–218). LOM Ediciones.
- Ibarra, María I., & Brito, Sofía. (2023). *Justicia feminista al borde del tiempo*. LOM.
- Iglesias Malhue, Aylén. (2023). *Pensando un abordaje clínico-psicoterapéutico de la funa por violencia de género en personas LGBTIA+* [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- Inostroza Boitano, Camila E., & Elgueta Cárcamo, Aschly. (2025). Intersecciones entre el consentimiento y la justicia feminista en las demandas por una Educación No Sexista. En Ana López Dietz & Magaly Garrido Díaz (Cooomp.), *Educación no sexista: Debates, desafíos y proyecciones en la Educación Superior* (Volumen II, pp. 41–64). Universidad Central de Chile y Editorial Tirant lo Blanch.
- Inostroza Boitano, Camila E., & Garrido Lucero, Francisca. (2025). Problematicación de la identidad-víctima y las políticas del trauma en contexto psicoterapéutico. *Revista de la Academia*, 39, 138–157. <https://doi.org/10.25074/0196318.39.2924>
- Johansen, Louise V.; Plesničar, Mojca M.; Roach Anleu, Sharyn, & Bergman Blix, Stina. (2025). Editorial: Constructing objectivity: Emotions in legal settings. *Frontiers in Sociology*, 10. <https://doi.org/10.3389/fsoc.2025.1639607>
- Kaplan, Martina, & Lisnevsky, Ariana. (2020). Sobre el escrache entre pares en el ámbito educativo y los desafíos para pensar las intervenciones en clave de una autoridad pedagógica emancipadora. *Revista Multimedia sobre la Infancia y sus Institucion(es)*, 9(9), 130–144.
- Larraín, Blanca. (2023). Online public shaming as a feminist practice for social change, a double-edged sword for fighting gender violence: The case of the “feminist funa” in Chile. *Feminist Review*, 135, 80–97. <https://doi.org/10.1177/01417789231200487>
- Macón, Cecilia. (2014). Género, afectos y política: Lauren Berlant y la irrupción de un dilema. *Debate feminista*, 49, 163–186.
- Maffía, Diana, & Rossi, Felicitas. (2016). La mediación penal en casos de violencia de género: una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista La Trama*, 51, 1–12. https://revistalatrama.com.ar/contenidos/docs/051_001_esp.pdf
- Maritano, Ornella, & Bard Wigdor, Gabriela. (2023). Masculinidades y violencia por medios sexuales: Entre abordajes punitivos y justicias feministas. *Revista Humanidades*, 13(1), 139–159. <https://doi.org/10.15517/h.v13i1.52684>
- Martínez, Ariel, & Mora, Ana Sabrina. (2023). *Nuevos materialismos feministas no fundacionalistas. Contribuciones no antropocéntricas para un enfoque renovado sobre el cuerpo, la naturaleza y la diferencia sexual*. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/proyectos/py.1144/py.1144.pdf>
- Martínez, Victoria, & Alvarado, Mariana. (2022). Entre coaliciones, articulaciones y difracciones: Hacia una pedagogía feminista. *Ánfora*, 29(52), 16–42. <https://doi.org/10.30854/anf.v29.n52.2022.825>

- Mennicke, Annelise M., & Ropes, Katie. (2016). Estimating the rate of domestic violence perpetrated by law enforcement officers: A review of methods and estimates. *Aggression and Violent Behavior*, 31, 157–164.
<https://doi.org/10.1016/j.avb.2016.09.003>
- Mercado, Kiry; Ramírez, Alejandra, & Valenzuela, Anaís. (2021). *Funas feministas frente a la violencia contra las mujeres: Discursos de justicia de organizaciones feministas de la región de Valparaíso en torno a la utilización de la funa* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso].
- Nardini, Krizia. (2014). Volverse otro: el pensamiento encarnado y la «materia o importancia transformadora» de la teorización del (nuevo) materialismo feminista. *Artnodes Revista de Arte, Ciencia y Tecnología*, 14, 18–25.
<https://doi.org/10.7238/a.v0i14.2412>
- Parada-Godoy, Valeria, & Fuentes-Suárez, Gonzalo. (2020). *Autotutela: Funas por delitos sexuales y su conveniencia (o no) en un estado de derecho*. [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- Pons Rabasa, Alba. (2019). Desafíos epistemológicos en la investigación feminista: Hacia una teoría encarnada del afecto. *Debate Feminista*, 57, 134–155.
<https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2019.57.08>
- Reyes, Patricia, & Ríos, Rafael. (2023). La denuncia cibernética en redes sociales en respuesta a la violencia basada en género. *Desafíos Jurídicos*, 3(5), 27–43.
- Richard, Nelly. (2021). La insurgencia feminista de mayo 2018 en Chile. En *Zona de tumultos: Memoria, arte y feminismo. Textos reunidos de Nelly Richard (1986–2020)* (pp. 311–327). CLACSO.
- Rivera, Sebastian; Etchegaray, Nicolle; Gil de Zuñiga, Homero, & Correa, Teresa. (2024). Seeking justice on social media: Funas as a localized form of Latin American youth activism. *New Media and Society*, 28(1), 1–22.
<https://doi.org/10.1177/14614448241283943>
- Rojas-Sierra, Johana. (2022). La cultura de la cancelación o la tiranía de la censura. *Revista Filosofía UIS*, 21(2), 11–18. <https://doi.org/10.18273/revfil.v21n2-2022017>
- Rorty, Richard. (1976). Realism and reference. *The Monist*, 59(3), 321–337.
<https://doi.org/10.5840/monist19765935>
- Rorty, Richard. (1979). *Philosophy and the mirror of nature*. Princeton University Press.
- Rorty, Richard. (1980). Freud, morality, and hermeneutics. *New Literary History*, 12(1), 177–185. <https://doi.org/10.2307/468813>
- Rorty, Richard. (1982). Contemporary philosophy of the mind. *Synthese*, 53(2), 323–348.
<https://doi.org/10.1007/BF00484908>
- Rorty, Richard. (1983). Postmodernist bourgeois liberalism. *The Journal of Philosophy*, 80(10), 583–589. <https://doi.org/10.2307/2026153>
- Rorty, Richard. (1984). Deconstruction and circumvention. *Critical Inquiry*, 11(1), 1–23.
<https://doi.org/10.1086/448273>
- Rorty, Richard. (1985). Texts and lumps. *New Literary History*, 17(1), 1–16.
<https://doi.org/10.2307/468973>
- Rorty, Richard. (1989). *Contingency, irony, and solidarity*. Cambridge University Press.
<https://doi.org/10.1017/CBO9780511804397>

- Rorty, Richard. (1990). An exchange on truth, freedom and politics. *Critical Inquiry*, 16(3), 633–643. <https://doi.org/10.1086/448550>
- Rorty, Richard. (1993). Putnam and the relativist menace. *The Journal of Philosophy*, 90(9), 443–461. <https://doi.org/10.2307/2940859>
- Rorty, Richard. (1994). Does academic freedom have philosophical presuppositions? *Academe*, 80(6), 52–63. <https://doi.org/10.2307/40251372>
- Rovetto, Florencia L., & López, Verónica. (2021). Políticas de género en las universidades, intervenciones sobre violencias sexistas en la FAPYD de la UNR. En Marcelo Barrale (Ed.), *A&P n°44 Feminismos, Arquitecturas y Territorios* (pp. 186–205). A&P Ediciones Especiales.
- Ryan, Cary; Silvio, Dominic; Borden, Tara, & Ross, Nancy M. (2022). A review of pro-arrest, pro-charge, and pro-prosecution policies as a response to domestic violence. *Journal of Social Work*, 22(1), 211–238. <https://doi.org/10.1177/1468017320979956>
- Schmeisser, Carol. (2019). *La funa: Aspectos históricos, jurídicos y sociales*. [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- Schuster Ubilla, Sofía; Santos Pérez, Antonia; Miranda Leibe, Lucía; Roque López, Beatriz; Arce-Riffo, Javiera, & Medel Vera, Evelyne. (2019). Una mirada al movimiento feminista en Chile del año 2018: Hitos, agenda y desafíos. *Iberoamericana*, 19(72), 223–245. <https://doi.org/10.18441/ibam.19.2019.72.223-245>
- Scott, Joan W. (1991). The evidence of experience. *Critical Inquiry*, 17(4), 773–797.
- Segato, Rita L. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo Libros.
- Segato, Rita L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.
- Segato, Rita L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.
- Serra, Clara; Garaizabal, Cristina, & Macaya, Laura. (2021). *Alianzas rebeldes. Un feminismo más allá de la identidad*. Bellaterra.
- Sleath, Emma, & Bull, Ray. (2017). Police perceptions of rape victims and the impact on case decision making: A systematic review. *Aggression and Violent Behavior*, 34, 102–112. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2017.02.003>
- Suárez Ayala, Natalia. (2022). *Funa hacia agresores sexuales universitarios: Estudio descriptivo en una muestra de estudiantes usuarios de redes sociales*. [Tesis de grado, Universidad Academia de Humanismo Cristiano].
- Taccini, Federica, & Mannarini, Stefania. (2023). An attempt to conceptualize the phenomenon of stigma toward intimate partner violence survivors: A systematic review. *Behavioral Sciences*, 13(3). <https://doi.org/10.3390/bs13030194>
- Trebisacce, Catalina. (2016). Una historia crítica del concepto de experiencia de la epistemología feminista. *Cinta Moebio*, 57, 285–295. <https://doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300004>
- Vera Gajardo, Sandra. (2022). La funa feminista. Debates activistas frente a las acusaciones públicas de violencias de género. *Anuari del Conflicte Social*, 13, 1–24. <https://doi.org/10.1344/ACS2022.13.3>

- Vera Gajardo, Sandra; Vera, Antonieta; Vidaurrezaga Aránguiz, Tamara; Vera-Gajardo, Andrea; Montero, Claudia, & Troncoso, Lelya. (2025). Dissonances in the institutionalization of gender in Chilean universities: Theoretical reflections on the ongoing debate. *Societies*, 15(5). <https://doi.org/10.3390/soc15050121>
- Wood, Ana. (2021). «La Funa es más que la Funa en sí»: *Experiencias de jóvenes que realizaron una funa en contexto de violencia machista*. [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- Yappen, Cate, & Hamby, Sherry. (2025). Resilience among survivors of campus sexual assault: A scoping review. *Journal of American College Health*, 74(3), 573–580. <https://doi.org/10.1080/07448481.2025.2550395>
- Zehr, Howard. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books.